

RV: Memorial Recurso de Reposición - Apelación Rad. 2018-0146

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 15:29

Para: Luis Fernando Sanchez Sanchez <lsanchesan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación YACC2018-0146.pdf;



**Consejo Superior
de la Judicatura**

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 15 92

 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Pedro Joaquín Velandia Perez <pedrovelandiaperez@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 3:25 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juandavid.vallejo@une.net.co <juandavid.vallejo@une.net.co>

Asunto: Memorial Recurso de Reposición - Apelación Rad. 2018-0146

Doctora
Muriel Massa Acosta
Juez 14 Civil del Circuito
Medellín

Ref. Radicado 2018-0146

Por medio del presente escrito me permito de manera atenta y respetuosa, allegar memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto notificado por Estado del 23 de abril de 2021.

Cordialmente,

--

Pedro Joaquín Velandia Pérez
Abogado
TP 114.912 CSJ
Calle 95 número 15-33, oficina 401
(1) 745 0553
(57) 3145444430
Bogotá D.C. - Colombia

Doctora

Muriel Massa Acosta

Juzgado 14 Civil Del Circuito

Medellín

Ref. Proceso Declarativo de Jenny Ramírez y otros Vs Yesid Cárdenas Castellanos

2018-146

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 22 de abril del 2021 y notificado por estado el día 23 de abril del mismo año mediante el cual se liquidan costas procesales

Pedro Joaquín Velandia Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.718.262, abogado en ejercicio, con número de tarjeta profesional No. 114.912 del CSJ. En representación del **Dr. Yesid Alberto Cárdenas Castellanos**, acudo a su despacho de manera atenta y respetuosa con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** consagrados en los artículos 318, 319, 320, 321, 322, 323, 365 y 366 del C.G.P contra el auto mediante el cual se liquidaron costas procesales y agencias en derecho.

Claramente el auto en cuestión adolece de una adecuada valoración procesal frente a los gastos en que incurrió mi cliente por concepto de peritajes y gastos en la defensa judicial por parte de este despacho, quien solo determinó las agencias en derecho y por un monto mucho menor al probado y solicitado en el proceso o en su defecto al dispuesto por los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y por otra parte no hizo referencia a las expensas solicitadas en el auto emitido aun cuando se aportaron de buena fe, pruebas fehacientes con fechas del año 2019 en los gastos de peritaje en que incurrió mi representado.

En relación con ello su señoría, la corte constitucional en **sentencia C-089 de 2002**, ya brindaba una explicación sobre la diferencia entre expensas y agencias en derecho de la siguiente manera:

“La liquidación de expensas corresponde esencialmente a un trámite de verificación y cálculo sumatorio de los costos en que incurrió la parte con ocasión del proceso, para lo cual deberá acudir al material probatorio obrante en el expediente. A su turno, la liquidación de agencias en derecho, aunque necesariamente remite al expediente, supone sin embargo un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de

los factores para su cálculo. En consecuencia, es razonable suponer que al momento de liquidar las costas no se requieran elementos probatorios diferentes a los que durante el proceso fueron allegados al expediente.”

El despacho de manera extraña desconoce las pruebas presentadas correspondientes a los dos informes periciales realizados por la Universidad CES aportados como prueba, que representaron significativos costos, tal como se evidencia en las facturas de venta UCES1084988 por el valor de \$4.968.696 (Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis) y UCES1084994 Por el valor de \$3.124.988 (Tres Millones Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Ochenta y Ocho).

Ahora bien, además de la falta de valoración en cuanto a las expensas, no se brindó una adecuada apreciación del arduo trabajo profesional que representó la defensa judicial en este largo proceso y el gasto económico que tuvo mi cliente aun cuando era inocente, las cuales se solicitaron, probaron y describieron inicialmente así:

“De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, atendiendo a la naturaleza del proceso (Declarativo de mayor cuantía), dado el valor de las pretensiones (\$218.747.760), el proceso se tramitó en primera y segunda instancia, estuvo en trámite ante la H. Corte Suprema de Justicia y el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, solicito se tome como agencias en derecho el valor de \$19.131.660 (Diecinueve Millones Ciento Treinta y Un Mil Seiscientos Sesenta).”

En relación con ello, **la Corte Constitucional en la Sentencia T-625/16 expresó que:**

“Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los aranceles, entre otros. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.” (Subrayado fuera del texto original).

Finalmente, en razón a que en el auto de fecha 22 de abril del 2021 y notificado por estado el día 23 de abril del mismo año se decidieron tanto la liquidación en costas como el levantamiento de medidas cautelares, **es menester aclarar que el presente recurso va dirigido exclusivamente que se modifique y valore nuevamente la decisión de no reconocer el monto solicitado como costas procesales y agencias del derecho**, pero no frete a la decisión del levantamiento de las medidas cautelares siendo este una decisión de trámite, razón por la cual desde ya solicito al despacho dar el trámite correspondiente al

recurso y emitir los oficios para lograr el levantamiento de las medidas cautelares y seguir aumentando el perjuicio que con la imposición de estas se le genera a mi representado.

En mérito de lo expuesto, por las atribuciones conferidas por la ley y por la inconformidad frente al auto que motiva el presente recurso expongo la siguiente:

Petición

Primero: Por lo anterior, solicito respetuosamente se valoren los elementos materiales probatorios que responsan en el expediente con relación a las costas procesales y agencias en derecho, y en su efecto se incluyan en dicha liquidación las sumas de dinero solicitadas y legítimamente respaldadas con el fin de que la parte vencida en el pleito cancele el valor correspondiente a las costas procesales.

Segundo: Se reliquiden las agencias en derecho acorde con lo dispuesto por la norma procesal civil y por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Atendiendo a que el recurso busca atacar solamente lo relacionado con las costas y agencias en derecho, solicito continuar el trámite para el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarto: De no reponer la decisión solicito se dé trámite al recurso de alzada en los términos y para los efectos del Código General del Proceso.

Cordialmente,



Pedro Joaquín Velandia Pérez
C.C. 79.718.262
T.P. 114.912 C.S.J.